



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364 -2012-MPH/A

Ayacucho, **05 JUL. 2012**

VISTO:

Las Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-MPH/CPA–Ira Convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría externa para la elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Pistas en el Centro Poblado Barrio Cuchipampa y el Sector Rio Seco, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194^o de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 Y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal 184-2012-MPH/GM, de fecha 22 de junio de 2012, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-MPH/CPA–Ira Convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría externa para la elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Pistas en el Centro Poblado Barrio Cuchipampa y el Sector Rio Seco, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; en virtud del Acta de elaboración de Bases, la aprobación del Expediente de Contratación (Memorándum 579-2012-MPH/12 (19.JUN2012), el Resumen Ejecutivo de la Unidad de Logística, y el Requerimiento del Área Usuaría de la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto. Bases Administrativas que fueron publicados en el SEACE, dentro del marco establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, los Términos de Referencia establecidos por la unidad usuaria no guardan conexión y/o coherencia con los establecidos en el numeral 4., del Capítulo IV¹, Criterios de Evaluación-Primera Etapa: Evaluación Técnica; sobre "Factores referidos al objeto de la Convocatoria", es decir, por un lado los TdRs tiene como objeto la contratación de servicios de consultoría externa para la elaboración de estudio a nivel de Perfil y Expediente Técnico para la creación de Pistas y Veredas (...), y; en los criterios de evaluación se consigna un criterio subjetivo de calificación: "En el presente Término no se ha podido detallar y especificar un programa de ambiente y de áreas del diseño del proyecto, solo se ha presentado una idea tentativa del proyecto debido a que los postores nos presente un ante proyecto detallado con áreas que nos permita tener una mayor acercamiento al diseño ideal y óptimo que se requiere plantear. El postor presentará como adelanto de su Propuesta Técnica y a su conocimiento del tema un adelanto del Levantamiento Topográfico, Levantamiento Arquitectónico de fachadas y Perfiles y un adelanto de una propuesta a nivel de bosquejo arquitectónico". (...);

Que, de conformidad al numeral 3., artículo 46°, Decreto Supremo N° 184-2008–Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017–Ley de Contrataciones del estado, establece los márgenes de puntaje para los factores de evaluación: (...) "3.1. Experiencia: De 20 a 25 puntos, puntaje que deberá incluir el que corresponda a la experiencia en la actividad, en la especialidad y al cumplimiento del servicio, cuando éste último se haya incorporado como factor de evaluación. 3.2. Personal propuesto para la prestación del servicio: De 30 a 35 puntos. 3.3. Mejoras a las condiciones previstas en las Bases: De 15 a 20 puntos. 3.4. Objeto de la convocatoria: De 25 a 30 puntos". Extremo éste que no ha sido plasmado en las Bases Administrativas. Por tanto, se han prescindido las normas esenciales del procedimiento;

Que, teniendo en cuenta que el requerimiento del Área Usuaría es una información que obra en el Expediente de Contratación y que se proporciona al Comité Especial para la elaboración de Bases, a quienes se les encarga seleccionar al proveedor del Bien o Servicio de acuerdo a los procedimientos signados por Ley. En este entendido, el Comité Especial no tiene competencia para modificar el requerimiento, ni siquiera puede hacerlo unilateralmente como producto de alguna observación;

Que, de conformidad al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección (los actos expedidos) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento, en este caso, no habiéndose acogido en



las Bases Administrativas los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el Área Usuaria y lo prescrito por la ley, la elaboración de Bases estaría incurriendo en la prescindencia de los Términos de Referencia solicitados por el Área Usuaria e inobservancia del numeral 3., artículo 46°, Decreto Supremo N° 184-2008-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del estado; consecuentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso, por ende la Resolución de la Gerencia Municipal 184-2012-MPH/GM, que aprueba las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-MPH/CPA-1ra Convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría externa para la elaboración de estudio a nivel de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Pistas en el Centro Poblado Barrio Cuchipampa y el Sector Rio Seco, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", debiéndose retrotraer hasta la elaboración de bases.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD el Proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-MPH/CPA-1ra Convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría externa para la elaboración de estudio a nivel de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Pistas en el Centro Poblado Barrio Cuchipampa y el Sector Rio Seco, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, en la elaboración de las Bases Administrativas; consecuentemente, **RETROTRÁIGASE** todos los actuados a la etapa de elaboración de Bases.

ARTICULO 2°.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal 184-2012-MPH/GM, mediante el cual se aprobaron las Bases Administrativas al que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- EFECTÚESE el REINTEGRO del pago efectuado como derecho de participación, dentro de los cinco (05) días hábiles, posteriores a la notificación de la nulidad del proceso, con la sola presentación del comprobante de pago.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo mediante el SEACE, a los postores, Miembros del Comité, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, y; demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

